

EXPRESO AGRAVIOS.

SR./SRA. JUEZ/A EN APREMIOS.

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMÁN D.G.R. c/ ALBARRACÍN CARLOS JULIO S/ EJECUCIÓN FISCAL"

EXPTE. N° 1079/22.

Adriana María Vázquez, por la representación que ejerzo en autos a V.S. respetuosamente digo:

Atento al estado del presente proceso, expreso agravios de conformidad con las consideraciones que paso a exponer:

La resolución dispone: "...RECHAZAR la presente ejecución seguida por la Provincia de Tucumán -D.G.R.- en contra de Albarracín Carlos Julio, CUIT/CUIL N° 20-17136595-4, sobre la base de la Boleta de Deuda BCOT/11789/2022, según lo considerado..."

Del análisis de sus considerandos se desprende que llega a esta conclusión luego de realizar un examen de oficio de admisibilidad del título en virtud del cual éste carecería de los requisitos establecidos por el artículo 172 del CTP.

Es preciso destacar que en autos consta la intimación de pago efectuada al demandado sin que éste se apersona ni interponga defensa alguna, de lo cual se infiere por un lado que reconoce su deuda y por ello es principal obligado al pago.

De lo cual deviene que la primera etapa del proceso se concluye con este reconocimiento efectuado por el

demandado quien reviste el carácter de deudor fiscal.

Sin embargo, al dictar la sentencia, se omite considerar tal circunstancia.

Este examen de admisibilidad practicado de oficio se justifica mediante argumentos que apelan a antecedentes jurisprudenciales pero que omiten considerar un aspecto esencial del debido proceso y es el principio de contradicción, tal situación agravia el derecho de defensa de mi mandante.

En igual sentido, Calamandrei - cuya figura se asocia al modelo publicista - expresa que, una distribución desajustada de los roles entre el juez y las partes, principalmente por fuerte aumento de los poderes del primero, desarregla el triángulo que debe representar el proceso y cuestiona el desvío hacia el modelo inquisitivo, por considerarlo la abolición del proceso civil y del Estado de Derecho, con lo cual se produce un grave retroceso de la civilidad.

Con lo cual el respeto equilibrado de los roles inherentes a cada uno de los sujetos del proceso y los riesgos que supone su eventual desarreglo, cuando esa circunstancia conlleva el aumento de los poderes discrecionales de los jueces.

Por otro lado y como segundo agravio, la sentencia en cuestión omite considerar el análisis de la prueba documental ofrecida por esta parte (Expte. administrativo N° 1028/1214/D/2022).

Es así, de la lectura de sus considerandos se advierte claramente que omite considerar las actuaciones administrativas que forman parte de la demanda iniciada, con lo cual se torna arbitraria y por ende, afecta el derecho de defensa en juicio de mi mandante. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- Sala Civil y Penal S/DAÑOS Y PERJUICIOS Nro. Expte: 148/16  
Nro. Sent: 123 Fecha Sentencia 23/02/2023.

En conclusión la sentencia de fecha 14/03/2023 es nula y arbitraria.

Lo primero porque altera sustancialmente el debido proceso al violar clara y manifiesta el principio de contradicción y lo segundo, porque omite analizar una de las prueba ofrecidas por una de las partes, lo cual la convierte en una resolución arbitraria con lo cual se viola el derecho de defensa de la parte a la cual represento e impide el cobro de las sumas debidas por el demandado.

Resulta necesario aclarar que el primer control de los recaudos legales se podría haber requerido a esta parte a subsanar cualquier defecto legal si es que lo hubiera habido, pero si tenemos en cuenta lo decretado por el Juzgado en fecha 30/11/2022 en donde se acepta el cargo y se ordena notificar al demandado, pero sin embargo opta por pasar por alto la circunstancia de la falta de oposición de excepciones del obligado al pago.

Esta decisión crucial, impide la prosecución del cobro de la deuda de mi mandante y salva el derecho del obligado al pago, a pesar de su falta de apersonamiento en el proceso y reconocimiento por falta de presentación de defensa alguna.

Es por ello que, pido se haga lugar a mi planteo de recurso de apelación.

Proveer de conformidad, será

Justicia.

